

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(310/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE HORAS DE SERVICIO DE SOPORTE Y/O  
CAMBIOS EN CONFIGURACIÓN DE PLANTA  
TELEFÓNICA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EBD EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en mi calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este  
domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central” o “el Banco”; en virtud del  
artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la  
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y  
**ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, mayor de edad, empleado, del domicilio  
en mi calidad de Apoderado Especial  
Administrativo, de la sociedad “**E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**E-BUSINESS  
DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**” o “**eBD EL SALVADOR, S.A. de C.V.**”  
del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá  
denominarse “la contratista”, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato  
denominado “**HORAS DE SERVICIO DE SOPORTE Y/O CAMBIOS EN CONFIGURACIÓN  
DE PLANTA TELEFÓNICA IP**”, como resultado de la adjudicación de la Libre Gestión  
Número 179/2017, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO**

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios de soporte y/o cambios en configuración de planta telefónica IP, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión 179/2017.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

El servicio objeto del presente contrato consiste en:

- Soporte técnico en sitio para la planta telefónica marca Alcatel Lucent
- Asistencia técnica ante fallas, reconfiguraciones y cualquier cambio a la configuración del sistema



### **III. PRECIO**

El precio del contrato es hasta por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,375.00)**, que incluye impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

Los pagos se efectuarán una vez se haya recibido el servicio por horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que el proveedor haya retirado el respectivo quedan.

### **V. PLAZO**

El plazo del servicio tendrá vigencia a partir de la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de 2017

### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

La recepción del servicio se hará por horas de asistencia técnica recibidas previo requerimiento del Banco para atender el servicio según los Términos y Condiciones establecidas en este documento; se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Si al momento de la recepción de las horas de asistencia se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la contratista tendrá un máximo de seis horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.

#### **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número OCHENTA Y CINCO, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se nombró Administradores del Contrato a los señores, Roberto Clemente Iraheta, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, José Elías Alvarado Ayala y Milton Eduardo Melgar Méndez, del departamento de Informática.



La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **cinco por ciento (5%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.



### **Cobro**

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

### **XI. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.



#### **XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XIX. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

b) **E-Business Distribution de El Salvador, S.A. de C.V.** en: Boulevard Orden de Malta y Avenida Bella Vista, No. 6, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario,

del domicilio de **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de años de edad, empleado, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del

Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en

su calidad de Apoderado Administrativo, de la sociedad **"E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "eBD EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **"la contratista"**, cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"HORAS DE SERVICIO DE SOPORTE Y/O CAMBIOS EN CONFIGURACIÓN DE PLANTA TELEFÓNICA IP"**. La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar los servicios de soporte y/o cambios en configuración de planta telefónica IP, de conformidad a Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión ciento setenta y nueve/dos mil diecisiete. El precio del contrato es por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán una vez se haya recibido el servicio por horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores antes mencionados en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un

plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que el proveedor haya retirado el respectivo quedan. El plazo del servicio tendrá vigencia a partir de la firma de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La recepción del servicio se hará por horas de asistencia técnica recibidas previo requerimiento del Banco para atender el servicio según los Términos y Condiciones establecidas en este documento; se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Si al momento de la recepción de las horas de asistencia se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la contratista tendrá un máximo de seis horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b) respecto de la **Licenciada Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo



Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) **respecto al señor Lasala Arriaza**, por haber tenido a la vista: i) Certificación del testimonio de la Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jonathan Aarón Menjivar Herrera, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, de la cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, denominación, finalidad y domicilio son los mencionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

